



Resolución Directoral

Ica, 07 de Abril del 2022

VISTO:

El expediente N° **21-013864-001**, que contiene la solicitud de Don **JUAN FRANCISCO ALVARADO FIGUEROA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral Regional N° 0832-2021-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 18 de agosto del 2021, y de acuerdo al Expediente Judicial N° 002604-2019-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia a través de la Resolución N° 06, de fecha 15 de enero del 2021, el 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la parte Resolutiva, por estas Consideraciones, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que autoriza la Ley, con las facultades otorgadas al Juzgado por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado, FALLO declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por Don **JUAN FRANCISCO ALVARADO FIGUEROA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: NULA la Resolución Directoral Regional N° 742-2019-GORE-ICA-DRSA/DG, que se declaró Infundado su recurso de apelación y la Resolución Directoral N° 408-2017-HRI/DE; emitida por el Hospital Regional de Ica, se **ORDENA** a la entidad demandada emita nuevo acto resolutorio otorgando a la parte actora el reintegro o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1993, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras percibas dicho beneficio descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y

...///

///...

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **JUAN FRANCISCO ALVARADO FIGUEROA**, con el cargo de Director del Programa Sectorial III, Nivel F-3 es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de junio del 2021, el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y de acuerdo a las conclusiones conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al 30 de abril del 2021, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 119,101.29 soles dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 30 de abril del 2010, asciende a la suma de S/. 365.74 soles, los mismos que deberán verse reflejados en la boleta de pago del actor y no la suma de S/ 36.69 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se liquida los intereses legales a partir del 01 de enero de 1993 al 30 de abril del 2010, sobre el capital determinado S/. 119,101.29 soles, de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/. 40,845.88 soles intereses proyectados al 30 de abril del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 159,947.17 Soles.

Que, con Informe N° 0104-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Don Don **JUAN FRANCISCO ALVARADO FIGUEROA**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 02604-2019-0-1401-JR-LA-03;

....///